Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de los párrafos primero y tercero del artículo 208 del **Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a Contralor Municipal, como primer frente para prevenir la corrupción en la administración municipal, debe tener un papel más claro y preciso, y que sea parte de su deber informar al cabildo de manera precisa sobre las adquisiciones realizadas por el municipio.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 24 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 649**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 055 - 10 de Julio de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido de los párrafos primero y tercero del artículo 208 del Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 04 de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, una reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, producto de una iniciativa de nuestro compañero diputado, Gerardo Abraham Aguado Gómez, que se refiere a establecer atribuciones concretas para los contralores municipales en diversos temas; concretamente, las adecuaciones fueron las siguientes:

ARTÍCULO 132…

*El titular de la contraloría municipal deberá rendir un informe cada cuatro meses de su trabajo al Cabildo, conforme a sus atribuciones.*

ARTÍCULO 133. Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

…

*XV. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial; así como el manifiesto de no conflicto de intereses de los proveedores y contratistas del municipio, verificando su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes en los términos de las leyes aplicables.*

*Vigilando también que los servidores públicos municipales con cargos directivos, así como los integrantes del Cabildo no intervengan o participen indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios.*

Estas adiciones representaron un gran avance en el combate a la corrupción, gracias al apoyo de todas y todos los diputados de esta legislatura, quienes también han realizado muy importantes aportaciones por medio de reformas a diversos ordenamientos en materia de prevención y combate a la corrupción gubernamental.

Al revisar las atribuciones del Contralor Municipal, plasmadas en el artículo 133, podemos apreciar que solo en dos fracciones se hace alusión clara al régimen de adquisiciones del municipio, y son las siguientes:

*X. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones, y vigilar el cumplimiento de dichos contratos.*

*XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.*

Derivado de este contenido, deseamos concatenar el mismo con lo dispuesto en el artículo 208 de este ordenamiento (Código Municipal):

ARTÍCULO 208. En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. *Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal*, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

*Las adquisiciones que realice el municipio o sus dependencias, deberán de sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.*

*La Contraloría Interna Municipal, verificará que las adquisiciones públicas se realicen conforme a los ordenamientos legales estatales y municipales.*

El primer párrafo del artículo 208, contiene una definición de adquisiciones públicas que no es del todo completa y concordante con la que está plasmada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual refiere lo siguiente:

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;*

*II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;*

*III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;*

*IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;*

*V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;*

*VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;*

*VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y*

*VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.*

Por otra parte, consideramos que el Contralor Municipal, como primer frente para prevenir la corrupción en la administración municipal, debe tener un papel más claro y preciso, similar al que se le otorgó en materia de combate al nepotismo, en la reforma del 04 de febrero del presente año, y que sea parte de su deber informar al cabildo de manera precisa sobre las adquisiciones realizadas por el municipio.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de los párrafos primero y tercero del artículo 208 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208. En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán **todas las señaladas en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Párrafo segundo…

La Contraloría Interna Municipal, verificará que las adquisiciones públicas se realicen conforme a los ordenamientos legales estatales y municipales, **dando cuenta de forma detallada al cabildo sobre estas operaciones, dentro del informe previsto en el segundo párrafo del artículo 132 de este Código.**

…

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 06 de mayo de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA